

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA PARTE **"COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V."**, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** Con fecha 01 (primero) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), **"DIF ESTATAL"** publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la convocatoria para la Licitación Pública Nacional con carácter presencial número 06002-003-20, para la adquisición de leche líquida descremada ultrapasteurizada, solicitada por la Coordinación de los Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, así como para los Centros de Asistencia Social (CAS), dependientes de la Dirección de Asistencia Jurídica y los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS), dependientes de la Dirección de Servicios Educativos del "DIF Estatal".

**SEGUNDO.-** Como resultado del proceso de licitación antes mencionado, la persona moral denominada **"COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V."** resultó ser el concursante ganador del paquete 1 y 2 referente a la leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetra pack de 1 lt y tetra brik de 250 ml, respectivamente, tal como consta en el acta correspondiente al fallo de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-003-20 de fecha 25 de febrero del presente año.

**TERCERO.-** En las bases de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-003-20 ya referida, se estableció que el licitante adjudicado debería acudir a las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, para la celebración del contrato correspondiente.

**CUARTO.-** En este sentido, y toda vez que la leche objeto material de la licitación señalada en supra líneas será destinada a la operación de los Programas de Desayunos Escolares y Asistencia Alimentaria a personas de Atención prioritaria 2020, así como a la alimentación de niñas, niños y adolescentes usuarios de los Centros de Asistencia Social (CAS) y Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS).

**QUINTO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de la leche a la que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Alimentación en Hospitales, Albergues y Guarderías", la cual será cubierta con recurso federal del ramo 33 y por recursos estatales.

## DECLARACIONES

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.2. La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **0000003668930**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3. De igual manera, la **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.



**1.4.** Que de conformidad con el artículo **60** fracción **V**, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos primordiales, la orientación nutricional y la prestación de los programas alimentarios complementarios a personas en situación de vulnerabilidad, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población de zonas indígenas, rurales, urbanas y marginadas; siendo por lo anterior que requiere la adquisición y suministro de la leche líquida descremada ultrapasteurizada, para aplicarse en la operación de los Programas de Desayunos Escolares y Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, así como para los CAS y CADIS; solicitados por **"DIF ESTATAL"**.

**1.5** La LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, en carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario de DIF Estatal Colima, tiene facultades para asistir y suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 fracciones II, III, V, X, XI del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**1.6.** Que la adquisición de leche líquida descremada ultrapasteurizada para los Programas Desayunos Escolares y Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria se realiza con recursos federales del ramo 33, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de enero del 2020; y mediante el proceso de Licitación Pública Nacional con carácter presencial Número 06002-003-20.

Que el **"DIF ESTATAL"** con el objeto de cumplir con el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, mencionado en el párrafo inmediato anterior, celebra el presente INSTRUMENTO, con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia coordina, a nivel nacional, la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020, cuyo propósito es "Contribuir a la seguridad alimentaria de la población atendida, mediante la implementación de programas alimentarios con esquemas de calidad nutricia, acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos". Con ello, el Sistema Nacional DIF busca promover una alimentación correcta en individuos, familias y comunidades en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, a través de la entrega de apoyos alimentarios en el contexto de salud y alimentación actual, con perspectiva familiar y comunitaria, regional, de género y como apoyo a la seguridad alimentaria en el hogar y la familia.

La integración de los apoyos distribuidos entre la población beneficiaria, a través de los programas Desayunos Escolares y Asistencia Alimentaria a personas de Atención prioritaria; tienen como sustento los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en los Lineamientos de la EIASADC 2020, en congruencia con las características de una alimentación correcta, de acuerdo con la "NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación".

I.7. Así mismo, la leche líquida descremada ultrapasteurizada que será utilizada en los Centros de Asistencia Social (CAS) y los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS), será sufragada con recursos estatales, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado.

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que la Persona Moral que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S.C. de R.L. de C.V.), cuyo objeto se encuentra ampliamente descrito en el artículo cuarto de la Escritura Pública número 10,274 (diez mil doscientos setenta y cuatro), tomo 17, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 66571\*1, de fecha 07 (siete) de marzo del año 2012, otorgada ante la Fe del Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público número 43 (cuarenta y tres) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; Escritura Pública mediante la cual se constituye la citada sociedad y que se tiene a la vista de "LAS PARTES".

II.2. Declara el C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO, que comparece al presente acto, en calidad de Apoderado General de la empresa "**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V.**", que se identifica con credencial de elector con clave de elector número GNRMRB49051314H300, emitida por el Instituto Nacional Electoral, personalidad que consta en la escritura pública número 10,126, tomo 27, libro I, folio 5010, de fecha 12 de marzo del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Tostado Hermosillo, Notario Público Titular número 2 de San Juan de los Lagos, Jalisco, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. De igual manera el C. **ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**, declara que el domicilio legal de su representada, se encuentra ubicado en calle Alta Vista, número 120 B, en la Localidad de Jalostotitlan, Jalisco, C.P. 47120, con Registro Federal de Contribuyentes **PLU1203077B4** y número telefónico (431) 7462283.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la adquisición y suministro objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

**"EL PROVEEDOR"** y **"DIF ESTATAL"** celebran el presente contrato, con el propósito de que **"EL PROVEEDOR"** suministre y distribuya durante el periodo comprendido del mes de febrero a diciembre del año 2020, leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetra pack de 1 lt y tetra brik de 250 ml, en lo sucesivo referida como **"LA LECHE"**, conforme a lo siguiente:

| PAQUETE | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD            |                     | UNIDAD DE MEDIDA      |
|---------|---|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 1       | ADQUISICIÓN DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA | MÍNIMO<br>1'299,482 | MÁXIMO<br>1'559,378 | TETRA PACK DE 1 LITRO |
| 2       |   | MÍNIMO<br>515,736   | MÁXIMO<br>618,883   | TETRA BRIK DE 250 ML  |

En las cantidades, lugares y con las especificaciones técnicas que se describen a continuación:

**"LA LECHE"** deberá entregarse en empaque tipo "tetra pack" y "tetra brik", en presentación de 1 litro y de 250 ml respectivamente, debidamente cerrados para evitar que se contamine el producto, y deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad que se señalan en el anexo 1 del presente contrato, y se compromete a entregar y distribuir semanalmente en las fechas, domicilios y con las personas señaladas en el calendario que se anexa al presente contrato como anexo 2.

#### SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La entrega de **"LA LECHE"**, será a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ningún costo o gasto adicional para el **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetarán a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en las bases de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-003-20, así como a lo señalado en el anexo 1 del presente instrumento jurídico, de igual forma **"LA LECHE"** deberá incluir en el empaque las imágenes y diseños establecidos en el anexo 1 del contrato.



“DIF ESTATAL” podrá rechazar “LA LECHE”, cuando no cumpla con las características señaladas en el anexo 1 del presente contrato y “EL PROVEEDOR” deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha de devolución del producto defectuoso. En caso de que el producto ya hubiere sido consumido por los beneficiarios, “EL PROVEEDOR” tendrá que reponer a “DIF ESTATAL” la totalidad del lote que no cumplió conforme a lo solicitado en el presente contrato. “DIF ESTATAL” no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintas a las que señalen en el anexo 2 del presente instrumento.

#### **TERCERA.- DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.**

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, “LAS PARTES” designan como responsables operativos a las siguientes personas:

- Por “DIF ESTATAL” Al **C.P. JOSÉ VICENTE PORTILLO VÁZQUEZ**, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal. Teléfono: 3121693316
- Por “EL PROVEEDOR”: Al **C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

Los responsables operativos designados por “DIF ESTATAL” y por “EL PROVEEDOR” estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario (disponible por teléfono las 24 hrs del día, los 365 días del año).

#### **CUARTA.- MANEJO Y CONSERVACIÓN DE “LA LECHE”.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “LA LECHE”, objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad señaladas en el anexo 1, siendo responsabilidad de “EL PROVEEDOR” que dichos productos cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional aplicable y en las bases de la licitación pública multicitada.

#### **QUINTA. PRUEBAS DE LABORATORIO.**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que durante la vigencia del presente contrato, el “DIF ESTATAL” podrá realizar análisis de laboratorio a “LA LECHE” mínimo dos veces al año, entregando los resultados del primero a más tardar el día 13 de marzo de 2020 y el segundo el día 29 de junio de 2020. Dichas pruebas deberán realizarse en un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). Lo anterior a efecto de acreditar que los insumos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas.

Las muestras de “LA LECHE” a la cual se le realizarán las pruebas, serán elegidas de manera aleatoria de entre los productos que entregue el proveedor durante el cumplimiento del contrato. Estos serán enviados directamente al laboratorio por “DIF ESTATAL”. El costo de los exámenes de laboratorio será cubierto por el proveedor adjudicado, para tal efecto la Coordinación de los Programas Alimentarios le hará saber a “EL PROVEEDOR” por oficio el nombre del laboratorio donde se analizarán las muestras para que haga el depósito correspondiente.

Para efectos de la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento en sufragar la totalidad del costo generado por la toma y análisis de las muestras, por ello enviará sin costo adicional alguno para **"DIF ESTATAL"** 12 (doce) litros adicionales de leche, dichos litros serán entregados dentro del lote descrito en la cláusula **PRIMERA**, personal de la Coordinación de Programas Alimentarios se encargará de elegir al azar los sujetos a ser analizados.

**"EL PROVEEDOR"** se manifiesta conforme en que el **"DIF ESTATAL"** realizará en forma aleatoria, colecta de muestras respecto de la **"LA LECHE"**, a efecto de practicarles análisis microbiológicos, sensoriales, fisicoquímicos y toxicológicos, los cuales serán enviados directamente al laboratorio por **"DIF ESTATAL"**, con el propósito de acreditar que **"LA LECHE"** cumpla con las Especificaciones Técnicas de Calidad que se mencionan en el anexo 1 del presente contrato y con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan su inocuidad. **"LA LECHE"** deberá estar en estado óptimo para consumo humano y encontrarse apegada a los estándares de calidad solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-003-20.

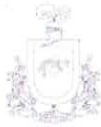
En el supuesto de que alguno de los resultados obtenidos en los análisis practicados a **"LA LECHE"** objeto del presente contrato, incumplan con los requerimientos solicitados en el anexo 1 del presente contrato, los requerimientos técnicos solicitados en las bases de la licitación por DIF Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas, y representen un riesgo para la salud de la población beneficiada, se le notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que realice la reposición total del lote de **"LA LECHE"** en un plazo de 3 (tres) días naturales, y **"DIF ESTATAL"** procederá a la recolección de nuevas muestras para una nueva prueba de laboratorio, y en caso de incumplir en la reposición de **"LA LECHE"** o que el resultado de la nueva prueba de laboratorio arroje resultados negativos, el **"DIF ESTATAL"**, procederá a la rescisión del contrato. Lo anterior con independencia de que le sean aplicables a **"EL PROVEEDOR"**, las penas convencionales pactadas en el presente contrato y/o en su caso la pena de responsabilidad civil.

#### **SEXTA.- PRECIO DE "LA LECHE".**

El precio unitario por litro de leche líquida descremada ultrapasteurizada, es por la cantidad de **\$13.65** (trece pesos 65/100 M.N.); El precio unitario por 250 ml de leche líquida descremada ultrapasteurizada, es por la cantidad de **\$4.80** (cuatro pesos 80/100 M.N.), montos de los cuales se desprenden lo siguiente:

- **PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES, MODALIDAD FRIO:** leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetra brik de 250 ml: la cantidad mínima de litros de **"LA LECHE"** será de **515,736** (quinientos quince mil setecientos treinta y seis), que ascienden a la cantidad de **\$2'475,532.80** (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) y la cantidad máxima de litros de **"LA LECHE"** será por **618,883** (seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y tres), que ascienden a la cantidad de **\$2'970,638.40** (dos millones novecientos setenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.);





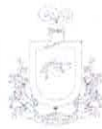
- **PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES, MODALIDAD CALIENTE:** leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetrapack de 1 lt: la cantidad mínima de litros por **"LA LECHE"** será de **1'192,238** (un millón ciento noventa y dos mil doscientos treinta y ocho), que ascienden a la cantidad de **\$16'274,048.70** (dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) y la cantidad máxima de litros de **"LA LECHE"** será por **1'430,685** (un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos ochenta y cinco), que ascienden a la cantidad de **\$19'528,850.25** (diecinueve millones quinientos veintiocho mil ochocientos cincuenta pesos 25/100 M.N.);
- **PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:** leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetrapack de 1 lt: la cantidad mínima de litros de **"LA LECHE"** será de **107,244** (ciento siete mil doscientos cuarenta y cuatro), que ascienden a la cantidad de **\$1'463,880.60** (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 60/100 M.N.) y la cantidad máxima de litros de **"LA LECHE"** será de **128,693** (ciento veintiocho mil seiscientos noventa y tres), que ascienden a la cantidad de **\$1'756,659.45** (un millón setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.);
- **CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS) Y CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADIS):** leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetrapack de 1 lt: la cantidad de litros de **"LA LECHE"** será de **36,000** (treinta y seis mil), por lo que el total asciende a la cantidad de **\$491,400.00** (cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo que el monto mínimo total por la leche líquida descremada ultrapasteurizada en empaque tetra pack de 1 lt y tetra brik de 250 ml, asciende a la cantidad de **\$20'213,462.10** (veinte millones doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.); y el monto máximo total es por la cantidad de **\$24'256,148.10** (veinticuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.); precios que incluyen la distribución en los lugares indicados en el anexo 2 del presente contrato, asimismo el empaque y etiquetado por envase de leche señalados en el anexo 1, precios que se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.**

El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** adjudicado a los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber presentado las facturas semanales correspondientes a la salida de almacén de la semana cubierta de conformidad al calendario de distribución señalado en el anexo 2 del presente instrumento, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá al pago de las 4 o 5 facturas correspondientes al mes calendario (según sea el caso).

La supervisión de la entrega recepción de **"LA LECHE"**, objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quienes deberán otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.



Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número **65503296688**, con CLABE interbancaria **014356655032966883** del Banco Santander a nombre de **"Cooperativa de Productores de Leche Unidos de Jalisco S.C. de R.L. de C.V."**, reservándose **"EL PROVEEDOR"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

#### **OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE FACTURAS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas de la Coordinación de Programas Alimentarios del DIF Estatal, ubicada en Av. 20 de Noviembre esq. Con Calle J. Jesús Carranza S/N, en la Colonia Popular del Municipio de Colima, Colima y de igual manera a través de medios electrónicos en la dirección de correo [dalimenta.difcol@gmail.com](mailto:dalimenta.difcol@gmail.com), [facturasdif.alimenta@gmail.com](mailto:facturasdif.alimenta@gmail.com) y [facturasdiframo33@gmail.com](mailto:facturasdiframo33@gmail.com) misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita **"EL PROVEEDOR"** deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar el periodo de consumo al que pertenece, así como el total de **"LA LECHE"** suministrada.

#### **NOVENA. PENALIZACIÓN**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el **"DIF ESTATAL"**, el lote de **"LA LECHE"** que no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad indicadas en el anexo 1 del contrato y en las bases de licitación que dieron origen a la celebración del presente documento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o se presenten con fechas caducadas, en empaques rotos, rasgados, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte del envase, o en caso de que la **"LA LECHE"** al momento de consumirse cause algún daño en la salud o la muerte de alguno de los beneficiarios del programa.

Para tal efecto, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a informar por escrito o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico [natulecjalisco@hotmail.com](mailto:natulecjalisco@hotmail.com) dicha situación a **"EL PROVEEDOR"**, en un término no mayor a setenta y dos horas (72), contados a partir del arribo de **"LA LECHE"** en piso, para que realice la reposición de aquellas que hubieren resultado en mal estado, en un término igual de setenta y dos horas (72) a partir del día de la notificación.

Así mismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que en caso de demora en la entrega de **"LA LECHE"** en las fechas señaladas en el anexo 2 del presente contrato, por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 (treinta) días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato, motivo por el cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"DIF ESTATAL"** por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que en su caso, la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o



transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por **"DIF ESTATAL"**.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

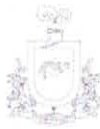
De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"LA LECHE"** entregada causará la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios de los programas que **"DIF ESTATAL"** tiene a su cargo, como consecuencia de consumir la **"LA LECHE"** suministrada por **"EL PROVEEDOR"**, este tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, esto lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a **"DIF ESTATAL"** y/o en su caso a los a terceros perjudicados, por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato, motivos por los que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"DIF ESTATAL"** y/o en su caso a los a terceros perjudicados, por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, durante las 72 (setenta y dos horas) posteriores en que **"DIF ESTATAL"** le notifique dicha responsabilidad civil, con motivo de los servicios objeto del contrato.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

#### **DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total máximo adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima **"DIF ESTATAL"**. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

Dicha garantía será para asegurar que **"LA LECHE"** adjudicada cumpla invariablemente con las especificaciones técnicas de calidad, solicitadas por **"DIF ESTATAL"** en las bases de la licitación (anexo 1 del presente contrato) y las Normas Oficiales Mexicanas, conservando sus características



fisicoquímicas, microbiológicas, sensoriales y toxicológicos, por el periodo indicado en la fecha de caducidad, así como la entrega de las mismas en tiempo y forma.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

De conformidad con lo establecido en el anexo 1 técnico de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-003-20, "Documentación complementaria", **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá proporcionar una póliza de responsabilidad civil ante institución autorizada en la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, por un importe mínimo equivalente al 20% del importe total del contrato, antes de impuestos, tomando como base el precio máximo total señalado en la cláusula SEXTA del presente contrato, para cubrir el menoscabo de la salud o la muerte de los beneficiarios de los programas de **"DIF ESTATAL"** que pudiera ocasionar el consumo de la **"LA LECHE"** suministrada, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima **"DIF ESTATAL"**. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

Dicha garantía será para asegurar que **"EL PROVEEDOR"** responda ante **"DIF ESTATAL"** por hechos u omisiones culposas, no dolosas ocurridas durante el consumo de la **"LA LECHE"** suministrada.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**



El presente contrato tendrá vigencia a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre del año 2020 o hasta que se cumpla el objeto del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue el producto objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"EL PROVEEDOR"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el **"DIF ESTATAL"** incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

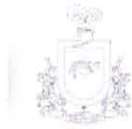
El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir **"LA LECHE"** objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

De conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiere hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este párrafo.

En estos supuestos, **"DIF ESTATAL"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de que se rescinda éste contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente gubernamental por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

**"DIF ESTATAL"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL DIF ESTATAL"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL**

**"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**




“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre “LAS PARTES”, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a; 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

**POR “EL PROVEEDOR”**

  
**C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**  
APODERADO GENERAL DE COOPERATIVA DE  
PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE  
JALISCO S.C. DE R.L. DE C.V.


**POR “DIF ESTATAL”**

  
**LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**  
DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDA POR:**

  
**LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN  
Y DESARROLLO COMUNITARIO

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica  \_\_\_\_\_

VO. BUENO: C.P. JOSÉ VICENTE PORTILLO VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministros \_\_\_\_\_



**ANEXO 1 AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**” Y POR LA OTRA PARTE “**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES**

| PAQUETE | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD  |           | UNIDAD DE MEDIDA      |
|---------|---|-----------|-----------|-----------------------|
|         |   | MÍNIMO    | MÁXIMO    |                       |
| 1       | ADQUISICION DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA | 1'299,482 | 1'559,378 | TETRA PACK DE 1 LITRO |
| 2       |   | 515,736   | 618,883   | TETRA BRIK DE 250 ML  |

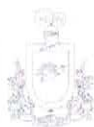
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LECHE LIQUIDA DESCREMADA ULTRA PASTEURIZADA, CON VITAMINA A Y D, EN EMPAQUE TETRA PACK DE 1 LT Y TETRA BRIK DE 250 ML.**

**LECHE DESCREMADA ULTRA PASTEURIZADA, CON VITAMINA A Y D. 250 ml**

**Descripción:**

Secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas, excluido el calostro, la cual es sometida a un proceso de ultra pasteurización, garantizando la inocuidad del producto; además puede someterse a operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación. Para denominarse leche descremada a aquella que contenga un máximo 5g/L de grasa butírica.

| Características Físicoquímicas | Limites |
|--------------------------------|---------|
| Contenido neto                 | 1 L     |



|   |   |
|---|---|
| Densidad a 15° C (g/ml)                     | Mínimo 1,031                              |
| Grasa butírica (g/L)                        | Máximo 5                                  |
| Acidez (expresada como ácido láctico) (g/l) | Mínimo 1,3 Máximo 1.7                     |
| Solidos no grasos de la leche (g/L)         | Mínimo 83                                 |
| Punto crioscópico ° C (°H)                  | Entre- 0,510 (-0.530) y – 0,536 (- 0,560) |
| Lactosa (g/L)                               | Mínimo 43 Máximo 52                       |
| Proteínas propias de la leche (g/L)**       | Mínimo 30                                 |
| Caseína (g/L)**                             | Mínimo 24                                 |
| Sodio                                       | 400mg /100g                               |

\*Numeral 7.1.1 de la NOM-155-SCFI-2012

\*\*En leche, la relación caseína proteína debe ser al menos de 80% (m/m).

| Características Microbiológicas | Limites  |
|---------------------------------|----------|
| Mesofilicos Aerobios            | Negativo |
| Mesofilicos Anaerobios          | Negativo |
| Termofilicos Aerobios           | Negativo |
| Termofilicos Anaerobios         | Negativo |

| Especificaciones Nutrimientales | Limites                         |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Vitamina A (Retinol)            | 310 a 670 µg/L (1033-2333 UI/L) |
| Vitamina D3                     | 5 a 7.5 µg / L (200-300 UI/L)   |

| Contaminantes y Materiales Pesados | Límites Máximos |
|------------------------------------|-----------------|
| Plomo                              | 0.1 mg/kg       |
| Mercurio                           | 0.05 mg/kg      |
| Arsénico                           | 0.2 mg/kg       |
| Aflatoxinas M1                     | 0.5 µg/L        |

| Aditivos  |
|---|
| Sólo se podrán utilizar los aditivos listados en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposición sanitarios, con sus modificaciones, incluyendo los no publicados en el DOF. |

| Características Sensoriales | Limites   |
|-----------------------------|---|
| Color                       | Característico, blanco cremoso.                       |
| Olor                        | Característico, agradable, exento de olores extraños. |
| Aspecto/Aspecto             | Líquida homogénea sin sedimento ni separación         |



|       |                                     |
|-------|-------------------------------------|
|       | de grasa, o formación de grumos.    |
| Sabor | Ligeramente dulce y característico. |

**Adulteración en leche:** La adulteración de la leche ocurre cuando su composición no corresponde a su denominación, etiquetado, anuncio, suministro o cuando no corresponde a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012.

Una estrategia para identificar adulteraciones tiene como base el estudio de las sustancias propias de la leche: proteínas, esteroides, ácidos grasos, entre otros, o mediante la determinación de cocientes entre algunos de sus constituyentes químicos, asumiendo que los cocientes son constantes.

La aplicación de un solo análisis, no siempre permite identificar adulteraciones, por lo que se recomienda realizar las determinaciones contenidas en la siguiente tabla, considerando además, los resultados obtenidos de las determinaciones del Apartado Características fisicoquímicas, de tal forma que su valoración en conjunto, permita identificar estas posibles alteraciones.

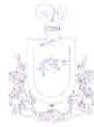
| Prueba                                       | Apreciaciones   |
|--|---|
| Relación caseína/proteína                    | De los 30g/L que debe contener como mínimo, al menos el 80% deberá ser caseína.   |
| Caracterización del perfil de ácidos grasos. | Consiste e identificar las principales ácidos grasos presentes en la leche, de manera que su interpretación permita identificar un perfil atípico de éstos, lo cual sugiere una posible alteración de ésta. |

- **Materia extraña:** El producto no debe contener materia extraña
- **Vida de Anaquel y Condiciones de Almacenamiento:** El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales como mínimo seis meses a partir de la fecha de fabricación o envasado del alimento.

Las condiciones de almacenamiento deben ser adecuadas al tipo de insumo y contar con controles que prevengan su contaminación.

Los insumos deben de ser transportados en condiciones que eviten su contaminación. Se deben proteger de plagas o de contaminantes físicos, químicos o biológicos.

El control de plagas es aplicable a todas las áreas del almacén incluyendo el transporte. Se deben tomar medidas preventivas para reducir la infestación y con ello limitar el uso de



plaguicidas. En caso de emplearlos, los únicos permitidos son los que han sido registrados por la CICOPLAFEST.

- **Envase:** Debe estar fabricado de material sanitario, inocuo y resistente, que no reaccione con el alimento o altere sus características físicas, químicas, sensoriales y nutricionales. Debe quedar herméticamente sellado y someterlo a un proceso de esterilización para asegurar la conservación del producto.
- **Embalaje:** Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución. El recipiente tendrá capacidad para resguardar la totalidad de las piezas sin dejar espacios vacíos, cuyo movimiento provoque la ruptura o deterioro del alimento.
- **Etiquetado:** Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI-2011, NOM030-SCFI-2006; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1-1994 y NOM-243-SSA1-2010 (punto 9), deben indicar lo siguiente: Información comercial (NOM-155-SCFI-2012).
- **Denominación comercial:** deberá corresponder a lo establecido en el numeral 6.2, de forma que sea clara y visible para el consumidor.

Las leyendas precautorias de los productos deben de venir impresa como se indica en la NOM-051 -SCFI/SSA1-2010 en el **punto 7 Leyendas**. Incluyendo (***“Este producto puede causar alergia e intolerancia a su consumo”***). **Nota: todo el etiquetado deberá de ser embobinado. (Impreso)**

En cuanto a la Leyenda del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, (***Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” (PEF 2020)***). Ésta podrá ser adherible y deberá ser de un tamaño adecuado al empaque del producto de las dotaciones, el cual permita apreciarse sin dificultad y con un pegamento de calidad que no permita su desprendimiento.

Logotipo del Gobierno de Estado de Colima y el Sistema Estatal DIF.

La tinta no debe contener plomo.

Por tratarse de un producto ultra pasteurizado deberá señalar el modo de conservación con algunas de las siguientes leyendas: “Consérvese en lugar fresco y seco.” “Una vez preparado el producto. Manténgase o consérvese en refrigeración”. (NOM-243-SSA1-2010).



- **Procesos:** Con el fin de garantizar que todo el proceso productivo del alimento cumpla con los requisitos mínimos establecidos de prácticas de higiene y evitar su contaminación, es importante que la planta procesadora cumpla con la siguiente Normatividad: Norma Oficial Mexicana NOM-251- SSA1-2009.
- **Análisis de laboratorio:** El proveedor deberá de presentar análisis de laboratorio y/o certificados de calidad post licitación además muestras físicas de la leche, en un laboratorio acreditado ante La *Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)* y/o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como el certificado de laboratorio vigente, que compruebe su acreditación ante dichas instituciones antes mencionadas.

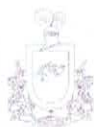
El proveedor deberá de realizar un segundo análisis de laboratorio en el mes de junio del 2020, con los mismos requisitos antes mencionados.

- **Criterios de aceptación:** En la recepción del insumo: el alimento se acepta o rechaza de acuerdo a los siguientes criterios:

| Parámetros                                 | Aceptación  | Rechazo  |
|--|---|--|
| Apariencia                                 | Color, olor, sabor, aspecto, de acuerdo a las características sensoriales establecidas. | Olor, color, sabor, aspecto diferente a lo establecido.    |
| Envase                                     | Íntegro y en buen estado.   | Rotos, rasgados, con fuga o con evidencia de fauna nociva. |
| Fecha de caducidad o de consumo preferente | Vigente.  | Vencida.   |

NOM-251-SSA1-2009

| Normas de referencia   | Clave                  |
|--|------------------------|
| Leche-Denominaciones, Especificaciones Físicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.  | NOM-155-SCFI-2012      |
| Productos y Servicios. Leche, Formula Láctea, Producto Lácteo Combinado y Derivados Lácteos. Disposiciones y Especificaciones Sanitarias. Métodos de Prueba. | NOM-243-SSA1-2010      |
| Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas No Alcohólicas con Modificaciones en su Composición. Especificaciones Nutrimientales.                                | NOM-086-SSA1-1994      |
| Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria.                            | NOM-051-SCFI/SSA1-2010 |
| Productos envasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos   | NOM-002-SCFI-2011      |



|   |                   |
|---|-------------------|
| de verificación.  |                   |
| Información Comercial. Declaración de Cantidad en la Etiqueta. Especificaciones.  | NOM-030-SCFI-2006 |
| Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.  | NOM-251-SSA1-2009 |
| Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Secretaría de Salud.  |                   |
| Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, con sus modificaciones, incluyendo los no publicados en el DOF. |                   |

### LECHE DESCREMADA ULTRA PASTEURIZADA, CON VITAMINA A Y D. 250 ml

#### Descripción:

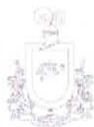
Secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas, excluido el calostro, la cual es sometida a un proceso de ultra pasteurización, garantizando la inocuidad del producto; además puede someterse a operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación. Para denominarse leche descremada a aquella que contenga un máximo 5g/L de grasa butírica.

| Características Fisicoquímicas              | Limites                                   |
|---|---|
| Contenido neto                              | 250 ml                                    |
| Densidad a 15° C (g/ml)                     | Mínimo 1,031                              |
| Grasa butírica (g/L)                        | Máximo 5                                  |
| Acidez (expresada como ácido láctico) (g/l) | Mínimo 1,3 Máximo 1.7                     |
| Solidos no grasos de la leche (g/L)         | Mínimo 83                                 |
| Punto crioscópico ° C (°H)                  | Entre- 0,510 (-0.530) y - 0,536 (- 0,560) |
| Lactosa (g/L)                               | Mínimo 43 Máximo 52                       |
| Proteínas propias de la leche (g/L)**       | Mínimo 30                                 |
| Caseína (g/L)**                             | Mínimo 24                                 |
| Sodio                                       | 400mg /100g                               |

\*Numeral 7.1.1 de la NOM-155-SCFI-2012

\*\*En leche, la relación caseína proteína debe ser al menos de 80% (m/m).

| Características Microbiológicas | Limites  |
|---------------------------------|----------|
| Mesofilicos Aerobios            | Negativo |
| Mesofilicos Anaerobios          | Negativo |
| Termofilicos Aerobios           | Negativo |
| Termofilicos Anaerobios         | Negativo |



| Especificaciones Nutrimientales | Limites                         |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Vitamina A (Retinol)            | 310 a 670 µg/L (1033-2333 UI/L) |
| Vitamina D3                     | 5 a 7.5 µg / L (200-300 UI/L)   |

| Contaminantes y Materiales Pesados | Límites Máximos |
|------------------------------------|-----------------|
| Plomo                              | 0.1 mg/kg       |
| Mercurio                           | 0.05 mg/kg      |
| Arsénico                           | 0.2 mg/kg       |
| Aflatoxinas M1                     | 0.5 µg/L        |

| Aditivos  |
|---|
| Sólo se podrán utilizar los aditivos listados en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposición sanitarios, con sus modificaciones, incluyendo los no publicados en el DOF. |

| Características Sensoriales | Limites  |
|-----------------------------|--|
| Color                       | Característico, blanco cremoso.  |
| Olor                        | Característico, agradable, exento de olores extraños.                          |
| Aspecto/Aspecto             | Líquida homogénea sin sedimento ni separación de grasa, o formación de grumos. |
| Sabor                       | Ligeramente dulce y característico.  |

### Adulteración en leche:

La adulteración de la leche ocurre cuando su composición no corresponde a su denominación, etiquetado, anuncio, suministro o cuando no corresponde a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012.

Una estrategia para identificar adulteraciones tiene como base el estudio de las sustancias propias de la leche: proteínas, esteroides, ácidos grasos, entre otros, o mediante la determinación de cocientes entre algunos de sus constituyentes químicos, asumiendo que los cocientes son constantes.

La aplicación de un solo análisis, no siempre permite identificar adulteraciones, por lo que se recomienda realizar las determinaciones contenidas en la siguiente tabla, considerando además, los resultados obtenidos de las determinaciones del Apartado Características fisicoquímicas, de tal forma que su valoración en conjunto, permita identificar estas posibles alteraciones.



| Prueba                                       | Apreciaciones  |
|--|--|
| Relación caseína/proteína                    | De los 30g/L que debe contener como mínimo, al menos el 80% deberá ser caseína.  |
| Caracterización del perfil de ácidos grasos. | Consiste en identificar las principales ácidos grasos presentes en la leche, de manera que su interpretación permita identificar un perfil atípico de éstos, lo cual sugiere una posible alteración de ésta. |

- **Materia extraña:** El producto no debe contener materia extraña
- **Vida de Anaquel y Condiciones de Almacenamiento:** El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales como mínimo seis meses a partir de la fecha de fabricación o envasado del alimento.

Las condiciones de almacenamiento deben ser adecuadas al tipo de insumo y contar con controles que prevengan su contaminación.

Los insumos deben de ser transportados en condiciones que eviten su contaminación. Se deben proteger de plagas o de contaminantes físicos, químicos o biológicos.

El control de plagas es aplicable a todas las áreas del almacén incluyendo el transporte. Se deben tomar medidas preventivas para reducir la infestación y con ello limitar el uso de plaguicidas. En caso de emplearlos, los únicos permitidos son los que han sido registrados por la CICOPAFEST.

- **Envase:** Debe estar fabricado de material sanitario, inocuo y resistente, que no reaccione con el alimento o altere sus características físicas, químicas, sensoriales y nutricionales. Debe quedar herméticamente sellado y someterlo a un proceso de esterilización para asegurar la conservación del producto.
- **Embalaje:** Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución. El recipiente tendrá capacidad para resguardar la totalidad de las piezas sin dejar espacios vacíos, cuyo movimiento provoque la ruptura o deterioro del alimento.
- **Etiquetado:** Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI-2011, NOM030-SCFI-2006; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1-1994 y NOM-243-SSA1-2010 (punto 9), deben indicar lo siguiente: Información comercial (NOM-155-SCFI-2012).
- **Denominación comercial:** deberá corresponder a lo establecido en el numeral 6.2, de forma que sea clara y visible para el consumidor.



Las leyendas precautorias de los productos deben de venir impresa como se indica en la NOM-051 -SCFI/SSA1-2010 en el **punto 7 Leyendas**. Incluyendo (***“Este producto puede causar alergia e intolerancia a su consumo”***). **Nota: todo el etiquetado deberá de ser embobinado. (Impreso)**

En cuanto a la Leyenda del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, (***Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” (PEF 2020)***). Ésta podrá ser adherible y deberá ser de un tamaño adecuado al empaque del producto de las dotaciones, el cual permita apreciarse sin dificultad y con un pegamento de calidad que no permita su desprendimiento.

Logotipo del Gobierno de Estado de Colima y el Sistema Estatal DIF.

La tinta no debe contener plomo.

Por tratarse de un producto ultra pasteurizado deberá señalar el modo de conservación con algunas de las siguientes leyendas: “Consérvese en lugar fresco y seco.” “Una vez preparado el producto. Manténgase o consérvese en refrigeración”. (NOM-243-SSA1-2010).

- **Procesos:** Con el fin de garantizar que todo el proceso productivo del alimento cumpla con los requisitos mínimos establecidos de prácticas de higiene y evitar su contaminación, es importante que la planta procesadora cumpla con la siguiente Normatividad: Norma Oficial Mexicana NOM-251- SSA1-2009.
- **Análisis de laboratorio:** El proveedor deberá de presentar análisis de laboratorio y/o certificados de calidad post licitación además muestras físicas de la leche, en un laboratorio acreditado ante La *Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)* y/o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como el certificado de laboratorio vigente, que compruebe su acreditación ante dichas instituciones antes mencionadas.

El proveedor deberá de realizar un segundo análisis de laboratorio en el mes de junio del 2020, con los mismos requisitos antes mencionados.

- **Criterios de aceptación:** En la recepción del insumo: el alimento se acepta o rechaza de acuerdo a los siguientes criterios:

| Parámetros | Aceptación  | Rechazo   |
|------------|---|---|
| Apariencia | Color, olor, sabor, aspecto, de acuerdo a las características sensoriales | Olor, color, sabor, aspecto diferente a lo establecido. |



|  |                           |  |
|--|---------------------------|--|
|  | establecidas.             |  |
| Envase                                     | Íntegro y en buen estado. | Rotos, rasgados, con fuga o con evidencia de fauna nociva. |
| Fecha de caducidad o de consumo preferente | Vigente.                  | Vencida.   |

NOM-251-SSA1-2009

| Normas de referencia  | Clave                  |
|---|------------------------|
| Leche-Denominaciones, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.   | NOM-155-SCFI-2012      |
| Productos y Servicios. Leche, Formula Láctea, Producto Lácteo Combinado y Derivados Lácteos. Disposiciones y Especificaciones Sanitarias. Métodos de Prueba.  | NOM-243-SSA1-2010      |
| Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas No Alcohólicas con Modificaciones en su Composición. Especificaciones Nutrimientales.   | NOM-086-SSA1-1994      |
| Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria.   | NOM-051-SCFI/SSA1-2010 |
| Productos envasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.   | NOM-002-SCFI-2011      |
| Información Comercial. Declaración de Cantidad en la Etiqueta. Especificaciones.  | NOM-030-SCFI-2006      |
| Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.  | NOM-251-SSA1-2009      |
| Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Secretaría de Salud.  |                        |
| Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, con sus modificaciones, incluyendo los no publicados en el DOF. |                        |

### ESPECIFICACIONES DEL ETIQUETADO

La información contenida en las etiquetas de los alimentos debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, de acuerdo a la NOM-0510SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria.

Los requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria son los siguientes (a menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm<sup>2</sup> podrán quedar exentos de la lista de ingredientes e instrucciones de uso):



**Nombre o denominación del producto.**

Debe indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del alimento, que no induzca a error o engaño a las personas que lo consumen. En el caso de que haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste.



**Contenido neto.**

Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, Información comercial- Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones.

**Lista de ingredientes.**

**Ingredientes:** agua, aceites vegetales, azúcares, almidón, colorante (E160), tocoferol (E306), riboflavina (E101), nicotinamida, ácido pantoténico, acetilaldehído, biotina, ácido fólico, ácido ascórbico (E300), ácido palmítico, ácido estéarico (E570), ácido oleico, ácido linoleico, ácido málico (E296), ácido málico, antocianinas (E163), celulosa (E460), ácido salicílico, ructosa, purinas, sodio, potasio (E252), manganeso, hierro, cobre, zinc, calcio, fósforo, cloro, colorantes antioxidante.

1. Debe ir encabezada o precedida por el Término "Ingredientes".
2. Los ingredientes deben enumerarse por orden Cuantitativo decreciente.
3. Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya más del 5% del alimento y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente, incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas.
4. Debe ser incluido todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes y se debe utilizar su nombre común.



**Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.**

Debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa más no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

*[Handwritten signature]*

### Fecha de caducidad o de consumo preferente.

Debe cumplir con lo siguiente:

- El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses
  - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses
- La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique la fecha de caducidad o de consumo preferente.

Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.



### País de origen.

Los alimentos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en."; "Fabricado en.", u otras análogas, seguida del país de origen del producto.



### Identificación del lote.

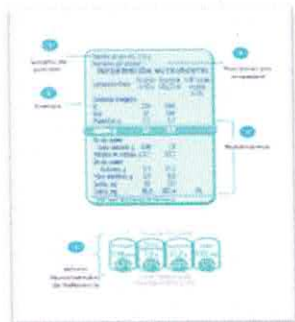
Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por las personas que lo consumirán.

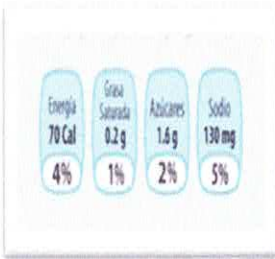


### Información nutrimental.

La información nutrimental en la etiqueta es obligatoria y deben de declarar lo siguiente:

- Contenido energético;
- Cantidad de proteínas;
- Cantidad de hidratos de carbono, indicando la cantidad correspondiente a azúcares.
- Cantidad de grasas, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada; grasos trans, ácidos grasos mono insaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.
- Cantidad de fibra dietética;
- Cantidad de sodio;
- Cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.





**Presentación de la información nutrimental.**

La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kJ (kcal), en cantidad de proteínas, hidratos de carbono, lípidos y sodio además de la declaración numérica de fibra dietética, vitaminas y minerales, en unidades de medida o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia, por 100 g o por 100 ml, por porción en envases que contengan varias porciones o sólo una porción.

La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas conforme lo indicado

**Presentación de la información nutrimental**

| Información nutrimental             | Por 100g o100ml,<br>o por porción o por envase |
|-------------------------------------|--|
| Contenido energético kJ (kcal)      | kJ (kcal)                                      |
| Proteínas                           | G  |
| Grasas (lípidos)                    | g, de las cuales<br>g de grasa saturada        |
| Carbohidratos (hidratos de carbono) | g, de los cuales<br>g de azúcares.             |
| Fibra dietética                     | G  |
| Sodio                               | Mg   |
| Información adicional               | mg, µg o % de IDR                              |

**Leyenda**

Por disposición del SNDIF, todos los insumos que sean adquiridos con fines de los programas alimentarios deberán contener la siguiente leyenda en su empaque;

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" (PEF 2017).*



### Logo DIF Estatal

El etiquetado de todos los productos adquiridos deberán contener el logo oficial de DIF Estatal Colima.

### Presentación de los requisitos obligatorios.

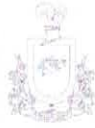
Las etiquetas deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento del consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo.

Se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.

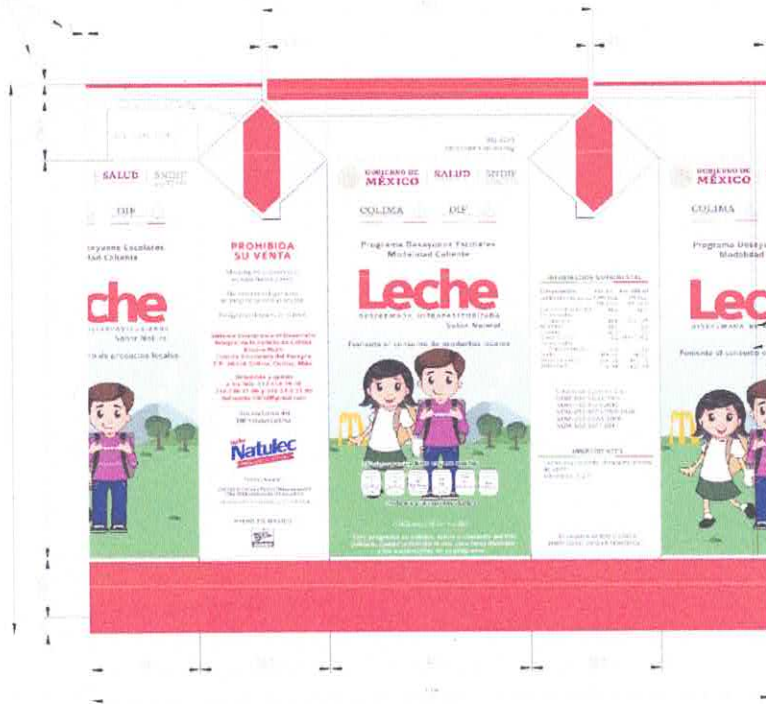
Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información aplicable, a menos de que la etiqueta del envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

### Instrucciones para el uso.

La etiqueta debe contener las instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.



**DISEÑO DE IMAGEN QUE DEBERÁ INCLUIR EL EMPAQUE DE "LA LECHE".**  
**LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA TETRA PAK DE 1 LITRO**  
**PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES**



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten initials in blue ink.*



APRIL PRIME PRODUCTION      TBA 1000S WAWWE-03      APRIL PRIME PRODUCTION

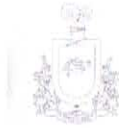
**Keyline use**  
 Graphic Designers inserted into Keyline templates from Tetra Pak order customer order.  
 The Keyline is built in layers, layers can be turned on and off by clicking the Eye icons in the Layers panel.  
 We recommend that you start off, or design, signs that are not applicable for your work  
 but that you always keep the "Keyline" and "Mask" layers.  
 We recommend that you begin working on layers below the "Mask" layer. Since the "Mask" layer function masks off areas that are free from design or not visible on the ready package for your convenience.  
 There is already an empty "UCD" layer (rename if you like) where you can start; others can be added.  
 Before starting the design work it's recommended to read about the specifications applicable to this package type and the print method it's to be printed in. These specifications and more are available in the Tetra Pak Design Manual. Please contact the local Tetra Pak Market Company for more information on this.  
 Tetra Pak when you succeed in your work!

ARTWORK KEYLINES  
 TETRA PAK (Sweden)  
 TBA 1000S WAWWE-03  
 SCALE 1:1  
 1134229-1 /AC      2013-05-25

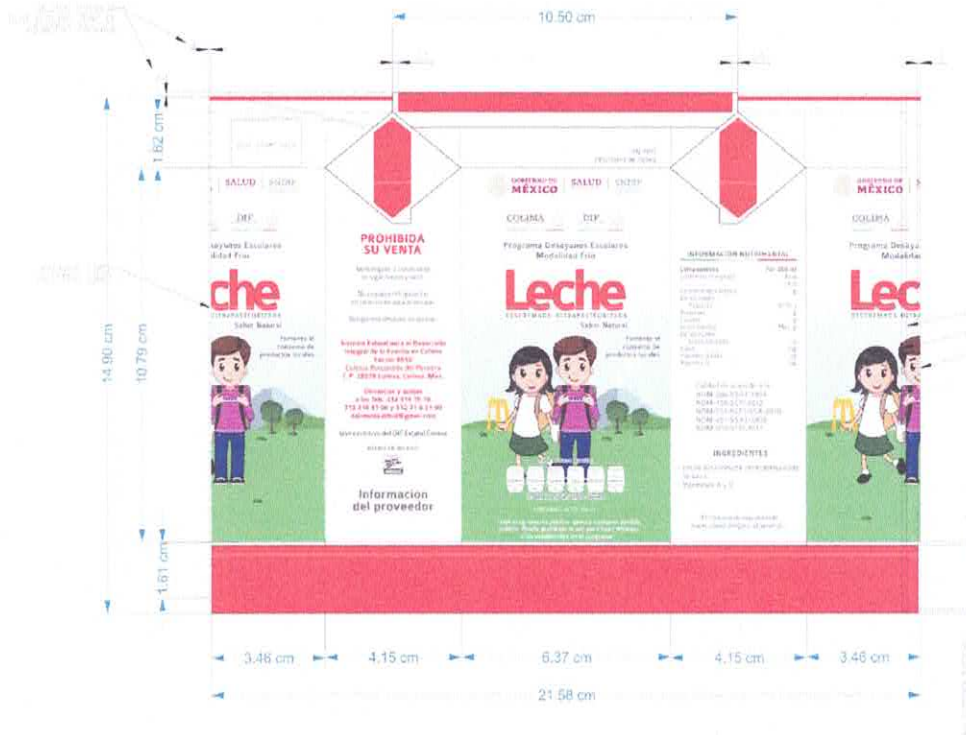
KEYLINE NO: 1133

*Handwritten signature in blue ink.*





**LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA TETRA BRIK DE 250 ML  
PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES**



**FACTURACIÓN**

Para efectos de transparencia en la utilización del Recurso del Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V. Asistencia Social 2020 respecto a los programas de Desayunos Escolares y Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria; la entrega de facturas en tiempo y forma es indispensable, lo mismo aplicará para la facturación realizada con cargo a los recursos estatales, relativos a la leche para los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) y los Centros de Asistencia Social (CAS).

Las facturas deberán ser del mes correspondientes a la entrega, cotejando la cantidad de envases de leches adquiridas. Así mismo, dentro de la facturación debe especificar el precio unitario y la cantidad total del pedido e importe total.



**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**

APODERADO GENERAL DE COOPERATIVA DE  
LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE  
C.V.

**POR "DIF ESTATAL"**

**LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**  
DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDA POR:**

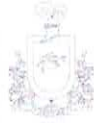
**LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,  
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA, CELEBRADO POR LA LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, A QUIEN SE LES DENOMINÓ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE "COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "EL PROVEEDOR", DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

ELABORÓ: LICDA. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica \_\_\_\_\_

VO. BUENO: C.P. JOSÉ VICENTE PORTILLO VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministros \_\_\_\_\_

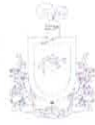


**ANEXO 2 AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**” Y POR LA OTRA PARTE “**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

**CALENDARIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LA LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA APLICARSE EN LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL DIF ESTATAL.**

**PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES (1 LT)**

| Municipio        | Marzo         | Abril        | Mayo          | Junio         | Julio        | Agosto       | Septiembre    | Octubre       | Noviembre     | Diciembre     | Total          |
|------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| ARMERIA          | 12571         | 7543         | 10686         | 13200         | 1886         | 3771         | 13200         | 13200         | 11314         | 8171          | 95541          |
| COLIMA           | 16728         | 10037        | 14219         | 17564         | 2509         | 5018         | 17564         | 17564         | 15055         | 10873         | 127131         |
| COMALA           | 10541         | 6324         | 8960          | 11068         | 1581         | 3162         | 11068         | 11068         | 9487          | 6852          | 80110          |
| COQUIMATLAN      | 5904          | 3542         | 5018          | 6199          | 886          | 1771         | 6199          | 6199          | 5314          | 3838          | 44870          |
| CUAUHTEMOC       | 6274          | 3764         | 5333          | 6587          | 941          | 1882         | 6587          | 6587          | 5646          | 4078          | 47679          |
| IXTLAHUACAN      | 4176          | 2506         | 3550          | 4385          | 626          | 1253         | 4385          | 4385          | 3758          | 2714          | 31738          |
| MANZANILLO       | 37162         | 22297        | 31587         | 39020         | 5574         | 11148        | 39020         | 39020         | 33445         | 24155         | 282428         |
| MINATITLAN       | 7157          | 4294         | 6083          | 7515          | 1074         | 2147         | 7515          | 7515          | 6441          | 4652          | 54392          |
| TECOMAN          | 38131         | 22879        | 32412         | 40038         | 5720         | 11439        | 40038         | 40038         | 34318         | 24785         | 289797         |
| VILLA DE ALVAREZ | 18230         | 10938        | 15496         | 19142         | 2735         | 5469         | 19142         | 19142         | 16407         | 11850         | 138551         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>156874</b> | <b>94124</b> | <b>133343</b> | <b>164717</b> | <b>23531</b> | <b>47062</b> | <b>164717</b> | <b>164717</b> | <b>141186</b> | <b>101968</b> | <b>1192238</b> |



| MUNICIPIO        | LUGAR DE ENTREGA  | RESPONSABLE DE RECEPCIÓN                   |
|------------------|---|--|
| ARMERÍA          | SINALOA No. 32  | LIC. YARA BLADIMIR MARMOLEJO VALENCIA      |
| COLIMA           | AVE 20 DE NOVIEMBRE S/N   | CP ROSANA INÉS BARBOSA REYES               |
| COMALA           | PROGRESO No. 51 COL. CENTRO   | C. JOSÉ FERNANDO TIBURCIO JIMÉNEZ          |
| COQUIMATLÁN      | MOCTEZUMA No. 45 CENTRO   | LIC. RENÉ NAVARRO CHÁVEZ                   |
| CUAUHTÉMOC       | HIDALGO No. 8 COL. CENTRO   | C. MA. ISABEL LÓPEZ SERRANO                |
| IXTLAHUACÁN      | NETZAHUALCÓYOTL ESQ. NICOLÁS BRAVO                                  | LICDA. ALEXIA ENRIQUETA MENDOZA DE LA CRUZ |
| MANZANILLO       | SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ESQ. GRISELDA ÁLVAREZ S/N FRAC. ALMENDROS | LIC. LORENA DEL ROCÍO GUTIÉRREZ FLORES     |
| MINATITLÁN       | CORREGIDORA 17  | L.T.S. MARÍA CONCEPCIÓN TOPETE QUIÑONES    |
| TECOMÁN          | RIO SOTO DE LA MARINA 425 COL. INDECO                               | LIC. ELVA ARGELIA LÓPEZ ZÚÑIGA             |
| VILLA DE ÁLVAREZ | ENRIQUE CORONA ESQ. TIBURCIO AGUILAR                                | C.P. LORENA LETICIA NOVELA GÁLVEZ          |

**PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS EN ATENCION PRIORITARIA**

| Municipio   | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|-------------|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|-------|
| ARMERIA     | 1243  | 1243  | 1187 | 1243  | 1300  | 1187   | 1243       | 1243    | 1187      | 1130      | 12204 |
| COLIMA      | 594   | 594   | 567  | 594   | 621   | 567    | 594        | 594     | 567       | 540       | 5832  |
| COMALA      | 759   | 759   | 725  | 759   | 794   | 725    | 759        | 759     | 725       | 690       | 7452  |
| COQUIMATLAN | 1408  | 1408  | 1344 | 1408  | 1472  | 1344   | 1408       | 1408    | 1344      | 1280      | 13824 |
| CUAUHTEMOC  | 275   | 275   | 263  | 275   | 288   | 263    | 275        | 275     | 263       | 250       | 2700  |
| IXTLAHUACAN | 1122  | 1122  | 1071 | 1122  | 1173  | 1071   | 1122       | 1122    | 1071      | 1020      | 11016 |
| MANZANILLO  | 655   | 655   | 625  | 655   | 684   | 625    | 655        | 655     | 625       | 595       | 6426  |
| MINATITLAN  | 732   | 732   | 698  | 732   | 765   | 698    | 732        | 732     | 698       | 665       | 7182  |
| TECOMAN     | 1848  | 1848  | 1764 | 1848  | 1932  | 1764   | 1848       | 1848    | 1764      | 1680      | 18144 |



|                  |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |              |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| VILLA DE ALVAREZ | 908         | 908         | 866         | 908         | 949         | 866         | 908         | 908         | 866         | 825         | 8910         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>9543</b> | <b>9543</b> | <b>9109</b> | <b>9543</b> | <b>9976</b> | <b>9109</b> | <b>9543</b> | <b>9543</b> | <b>9109</b> | <b>8675</b> | <b>93690</b> |

| Municipio | Comedores SEDIF          | MARZO       | ABRIL       | MAYO        | JUNIO       | JULIO       | AGOSTO      | SEPTIEMBRE  | OCTUBRE     | NOVIEMBRE   | DICIEMBRE   | TOTAL       |
|-----------|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| COLIMA    | 3ra Edad Zona Oriente    | 600         | 600         | 572         | 600         | 627         | 572         | 600         | 600         | 572         | 545         | 5886        |
|           | El Tivoli                | 424         | 424         | 404         | 424         | 443         | 404         | 424         | 424         | 404         | 385         | 4158        |
|           | Los Asmoles              | 220         | 220         | 210         | 220         | 230         | 210         | 220         | 220         | 210         | 200         | 2160        |
|           | 3ra Edad Parque Regional | 138         | 138         | 131         | 138         | 144         | 131         | 138         | 138         | 131         | 125         | 1350        |
|           | POR DEFINIR              | 105         | 105         | 100         | 105         | 109         | 100         | 105         | 105         | 100         | 95          | 1026        |
|           | <b>TOTAL</b>             | <b>1485</b> | <b>1485</b> | <b>1418</b> | <b>1485</b> | <b>1553</b> | <b>1418</b> | <b>1485</b> | <b>1485</b> | <b>1485</b> | <b>1418</b> | <b>1350</b> |

**PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES (250 ML)**

| Municipio        | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    | Total         |
|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| COLIMA           | 18940        | 11364        | 16099        | 19887        | 2841         | 5682         | 19887        | 19887        | 17046        | 12311        | 143944        |
| MANZANILLO       | 7220         | 4332         | 6137         | 7581         | 1083         | 2166         | 7581         | 7581         | 6498         | 4693         | 54872         |
| TECOMAN          | 32000        | 19200        | 27200        | 33600        | 4800         | 9600         | 33600        | 33600        | 28800        | 20800        | 243200        |
| VILLA DE ALVAREZ | 9700         | 5820         | 8245         | 10185        | 1455         | 2910         | 10185        | 10185        | 8730         | 6305         | 73720         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>67860</b> | <b>40716</b> | <b>57681</b> | <b>71253</b> | <b>10179</b> | <b>20358</b> | <b>71253</b> | <b>71253</b> | <b>61074</b> | <b>44109</b> | <b>515736</b> |

| MUNICIPIO | LUGAR DE ENTREGA        | RESPONSABLE DE RECEPCIÓN     |
|-----------|-------------------------|------------------------------|
| COLIMA    | AVE 20 DE NOVIEMBRE S/N | CP ROSANA INÉS BARBOSA REYES |



|                  |   |  |
|------------------|---|--|
| MANZANILLO       | SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ESQ.<br>GRISelda ÁLVAREZ S/N FRAC.<br>ALMENDROS | LIC. LORENA DEL ROCÍO GUTIÉRREZ FLORES |
| TECOMÁN          | RIO SOTO DE LA MARINA 425 COL.<br>INDECO                                  | LIC. ELVA ARGELIA LÓPEZ ZÚÑIGA         |
| VILLA DE ÁLVAREZ | ENRIQUE CORONA ESQ. TIBURCIO<br>AGUILAR                                   | C.P. LORENA LETICIA NOVELA GÁLVEZ      |

**LUGAR DE ENTREGA PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADIS) Y LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS)**

| CENTRO                                      | DOMICILIO   | TELEFONO               | RESPONSABLE                   |
|---|---|------------------------|-------------------------------|
| DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS | COMPLEJO DEL DIF<br>ENCINO NUMERO 530<br>COL. RINCONADA DEL PEREYRA<br>COLIMA, COL. | 316-31-00<br>EXT. 3209 | C. HERIBERTO ALMANZAR MENDOZA |

| FECHA PARA RECOGER LOS PEDIDOS Y LUGAR  | DOMICILIO DE LAS ENTREGAS  | FECHA DE ENTREGA  |
|---|--|---|
| TODO LOS DIAS 10 DE CADA MES DEBERA ACUDIR POR LO PEDIDOS AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DEL DIF ESTATAL COLIMA, UBICADO EN LA CALLE ENCINO NUMERO 530, COLONIA RINCONADA DEL PEREYRA, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, EE HORARIO DE 09 A 14 HRS. DE LUNES A VIERNES. | SEÑALADO EN LOS CUADROS QUE SE MENCIONAN ANTERIORMENTE, EN EL CUAL SE SEÑALAN LOS DOMICILIOS Y RESPONSABLES EN CADA MUNICIPIO. | ESTRICTAMENTE DEL 15 AL 20 DEL MISMO MES QUE SE SEÑALA EN LA REQUISICION. |



**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO**  
APODERADO GENERAL DE COOPERATIVA DE  
LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE  
C.V.

**POR "DIF ESTATAL"**


**LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**  
DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDA POR:**

**LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,  
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 2 DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA, CELEBRADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINÓ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE "COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE UNIDOS DE JALISCO, S.C. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "EL PROVEEDOR". ACTO CELEBRADO A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

ELABORÓ: LICDA. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica  \_\_\_\_\_

VO. BUENO: C.P. JOSÉ VICENTE PORTILLO VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministros \_\_\_\_\_